

INCIDENCIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO EUROPEO EN LA FORMACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO*

Rafael Ballén**

RESUMEN

Después de analizar los contextos políticos y sociales, externos e internos que precedieron a la formación del Estado Colombiano, este artículo presenta un breve estudio de siete documentos que constituyen las bases de nuestro derecho público. En su orden son: las Capitulaciones de los Comuneros, el Memorial de Agravios, el Acta de la Independencia, la Constitución de Cundinamarca, la Constitución de la República de Colombia –expedida por la ciudad de Tunja–, la Constitución del Estado de Antioquia y la Constitución de Cartagena. En todos y cada uno de estos documentos se han identificado las ideas, las instituciones y las estructuras políticas del Continente Europeo.

PALABRAS CLAVE

Contexto, histórico, político, internacional, interno, capitulaciones, comuneros, memorial, agravios, acta, independencia, constitución, Cundinamarca, Tunja, Antioquia y Cartagena.

ABSTRACT

After analyzing the internal and external, political and social contexts, that preceded Colombian state formation, this article presents a brief study of seven documents that constitute the basis of our public law. In its order are: The Commoner Capitulations, The Offense Memorial, the Independence Act, the Cundinamarca's Constitution, the Colombian Republic Constitution –issued by the city of Tunja-, the Antioquia State Constitution, and the Cartagena's Constitution. In every and each of these documents have been identified the ideas, institutions, and politic structures of the European Continent.

KEY WORDS

Context, historical, political, international, internal, capitulation, commoners, memorial, offences, record, independence, constitution, Cundinamarca, Tunja, Antioquia, and Cartagena.

Fecha de recepción del artículo: 26 de septiembre de 2005.

Fecha de aceptación del artículo: 3 de noviembre de 2005.

* Este artículo hace parte de la Línea de Investigación *Incidencia del pensamiento político europeo en Latinoamérica*, que desarrolla el grupo Hombre, Sociedad y Estado, reconocido por Conciencias y adscrito al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre.

**Investigador de la Facultad de Derecho. Universidad Libre.

Semillero de Investigación: César Pazos, Diana Navarro, Yuri Barbosa, Julián Salamanca, Liliana Sarmiento Santamaría, Cielo María Sabogal, Luisa Fernanda Neira y César Augusto Arce.

INTRODUCCIÓN

¿De dónde tomaron los países de América las instituciones político-jurídicas? La respuesta es muy sencilla: el pensamiento político europeo influyó de manera directa en la formación del Estado y en la elaboración de las instituciones del Continente Americano, es decir, los americanos somos herencia de Occidente.

América y Occidente, son dos conceptos que los latinoamericanos debemos explicar todos los días ante las naciones de los otros cuatro continentes distintos al nuestro. Frente al primer concepto, nos vemos obligados a explicar nuestra pertenencia, porque los estadounidenses pretenden adueñarse, con exclusividad, del adjetivo "americano", y el resto del planeta les creen sin vacilación. Como es de elemental conocimiento, el Continente Americano se extiende desde Alaska hasta La Patagonia; en consecuencia, todos los habitantes de este territorio somos americanos.

Con relación al vocablo Occidente, tenemos que explicar nuestro origen, porque el escritor estadounidense Samuel P. Huntington pone en duda el carácter occidental de la civilización latinoamericana, y para ello señala varias razones: Latinoamérica ha tenido una cultura corporativa y autoritaria, que ha sido escasa en Europa, y en Norteamérica completamente ajena; Latinoamérica ha sido históricamente católica, y la civilización latinoamericana tiene como componente esencial la cultura indígena, que no existió en Europa, y que en Norteamérica fue "eficazmente aniquilada". Según Huntington, fuera de la civilización latinoamericana, hay siete más: china, japonesa, hindú, islámica, ortodoxa, africana y la poderosa civilización occidental. De esta última solamente hacen parte Europa, Norteamérica y los

países que fueron colonias europeas, como Australia y Nueva Zelanda. Nosotros somos la octava civilización, en palabras de Huntington. El punto de vista del autor estadounidense es desmentido con una "noticia" que le debemos dar los latinoamericanos. La conquista y la colonización de estas tierras se adelantaron de la mano con las instituciones medievales de España, y la independencia la lograron nuestros mayores con la Ilustración, como se verá en el siguiente apartado¹.

En lo que respecta a las ideas y a las instituciones que éstas generan, se debe concluir que nunca son obra de una sola época y mucho menos de un solo pensador. Por el contrario, el primero al que se le ocurrió una idea le sirvió de piedra angular al siguiente y éste al que vino luego, y así sucesivamente de manera infinita, como lo enseña el propio Aristóteles. "Así pues –dice el filósofo de Estagira–, se debe tal vez pensar que las instituciones han sido inventadas muchas veces en el curso del tiempo, o mejor infinitas veces"².

Sin escarbar en la profundidad antigua, sin tocar siquiera las normas sumerias, egipcias y cretenses, que son todas del tercer milenio a. C., y partiendo sólo del pensamiento clásico griego, es preciso afirmar que las ideas políticas europeas que influyeron en América, son la herencia de más de 2.500 años de reflexión de muchos hombres sobre la organización civilizada de la sociedad. En este largo período de la historia política, se han reinventado muchas veces las mismas ideas para darle forma al Estado y para crear sus instituciones.

Como es natural, las limitaciones de un artículo no pude abarcar toda la extensa historia del pensamiento político y su

¹ HUNTINGTON, Samuel. *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona, Paidós, 2001, págs. 50-52.

² ARISTÓTELES. *Política*, Libro VII, 1329b.

influencia en la construcción del Estado Colombiano. Por eso, en tres puntos me permito hacer una apretada síntesis de tres aspectos: el contexto histórico-político internacional, el contexto social y político interno, y el proceso de formación de nuestro Estado. En este último punto, me permito reseñar tres documentos y cuatro Constituciones que fueron la base fundamental del derecho público colombiano, y, que, en consecuencia, estructuraron políticamente lo que hoy es Colombia. En su orden estos son: la Capitulaciones de los Comuneros, el Memorial de Agravios, el Acta de la Independencia, la Constitución de Cundinamarca, la Constitución de la República de Colombia –expedida por la ciudad de Tunja–, la Constitución del Estado de Antioquia y la Constitución de Cartagena.

En cada una de las anteriores piezas del nascente derecho público colombiano, he identificado alguna idea del pensamiento político europeo. En el orden cronológico habría que estudiar las instituciones que creó Bolívar en Angostura, a partir de 1817, es decir: los Tribunales de Justicia y el Consejo de Estado (1817), todos los decretos gubernamentales (1817-1819) y la propia Ley Fundamental de la República de Colombia (1819). Pero todo esto daría de sobra para varios escritos para la Revista *Diálogos de Saberes*. Así que, en este artículo tan sólo llevo hasta la Constitución de Cartagena.

1. PROBLEMA

¿De dónde tomaron las ideas políticas los precursores y héroes de la Independencia, para organizar el Estado Colombiano?

2. METODOLOGÍA

En esta investigación se combinaron los métodos histórico y analítico-deductivo. Mediante el primero, se pudieron ubicar

los contextos sociales y políticos, externos e internos en medio de los cuales surgió el Estado Colombiano. El método analítico-deductivo fue determinante para examinar el material bibliográfico consultado. Los documentos fundamentales fueron la *República* de Platón, la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, el capítulo de la historia de España correspondiente a la invasión de Napoleón y a su guerra de la Independencia. Asimismo, las *Capitulaciones de los Comuneros*, el *Memorial de Agravios*, el *Acta de la Independencia*, y las *Constituciones* de Cundinamarca, Tunja, Antioquia y Cartagena. Por último, se confrontó el pensamiento político contenido en los textos europeos consultados con las ideas filosófico-jurídicas contenidas en los documentos nacionales estudiados, para hallar la influencia de la filosofía política del Viejo Continente en la formación de nuestro Estado.

3. CONTENIDO

3.1 Contexto histórico-político internacional

Las formas de gobierno y la división tripartita del poder, de frenos y contrapesos en los regímenes políticos, tienen su más antiguo antecedente en el célebre diálogo de los persas Otanes, Megabizo y Darío, a la muerte de Cambises, en el siglo VI a. C. Y dando un salto de casi dos mil años, en plena época medieval, España estableció el juicio de residencia a los funcionarios públicos. Sin embargo, aún estábamos muy lejos de instituciones de derecho público, como la jurisdicción contencioso-administrativa, por ejemplo, pues faltaba un debate más profundo para lograrlo. Fue la polémica que surgió con la *Ilustración*, movimiento cultural europeo del siglo XVIII, que en palabras de uno de sus más genuinos representantes, D'Alembert, lo discutió,

Rafael Ballén

analizó y agitó todo: "Las ciencias profanas y los fundamentos de la revelación, la metafísica, las materias del gusto, la música y la moral, las disputas escolásticas de los teólogos y los objetos del comercio, los privilegios de los príncipes y los derechos de los pueblos, la ley natural y las leyes arbitrarias de las naciones, en una palabra, lo que más nos atañe y lo que menos nos interesa"³.

Aunque el movimiento de la Ilustración influyó en toda Europa y el Nuevo Continente, es por sobre todo un fenómeno intelectual inglés y francés, siendo los ingleses los precursores del debate. Bacon, Locke, Newton, Hume, son pensadores británicos que se ponen a la vanguardia del pensamiento ilustrado. Voltaire, Rousseau, Montesquieu, Diderot y D'Alembert, son los más conspicuos representantes de la Ilustración francesa.

En el campo de la filosofía, la Ilustración rompe con el sistema metafísico como forma de conocimiento y acude al método analítico e inductivo, intentando conciliar lo positivo y lo racional mediante el sensualismo y el empirismo, centrando así su atención en los problemas de la teoría del conocimiento y psicología. De este modo llega al conocimiento dialéctico, al rechazo de la trascendencia y al materialismo. En el campo de las ciencias, el "siglo de las luces" (XVIII) es, por esencia una centuria científica, que, partiendo de Newton y de las matemáticas, encuentra su interés en las ciencias biológico-naturales y fisicoquímicas, para llegar por medio de la experimentación, a un materialismo vitalista. Al mismo tiempo se produce un gran interés por la agronomía, la minería, la mecánica y la meta-

lurgia, que dará como resultado una verdadera revolución económica.

El pensamiento político de la Ilustración parte de un iusnaturalismo transformado que considera las leyes, según Montesquieu, como "relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas". De aquí surge la admiración por el constitucionalismo británico y la teoría de la división de los poderes como un sistema de equilibrio dinámico del Estado. Por otro lado, y a partir del mismo iusnaturalismo, nace la teoría del soberano subordinado a la nación, y el súbdito se convertirá en ciudadano, lo que unido a la doctrina roussoniana del contrato social, desembocará en la teoría republicana.

En este punto la Ilustración recoge muchos temas del pensamiento político de Platón: las formas de gobierno es uno ellos. En las *Leyes*, Platón reduce las formas de gobierno a dos grandes sistemas de los cuales se derivan los demás. "Hay como dos madres –dice– de los sistemas políticos, de cuyo entrelazamiento con razón podría decirse que surge el resto. Es correcto llamar a la una monarquía y a la otra democracia. De una es la expresión más alta la raza de los persas, de la otra, la de los atenienses. Casi todas las formas restantes, como dije, son variaciones de éstas. Por tanto, es necesario e imprescindible que los sistemas políticos participen de estas dos"⁴. He ahí, el origen no sólo de la democracia sino del gobierno mixto que rige hoy en todos los países del mundo, aun en los regímenes dictatoriales. Con esta misma clasificación tomada de las *Leyes*, comienza Maquiavelo *El príncipe*, sin darle la autoría del concepto a Platón⁵.

³ Voz "Ilustración", en *Nueva Enciclopedia Larousse*. Barcelona, Planeta, 1981. Encicloedia.

⁴ PLATÓN. *Leyes*, 693e.

⁵ MAQUIAVELO, Nicolás. *El príncipe*. Bogotá, Calarcá, 1976, pág. 3.

Lo más importante de la Ilustración, en el campo del Derecho Administrativo, es que la fuerza dialéctica de su pensamiento político dio origen a la institucionalización de la separación de los poderes del Estado y por ende al control de la administración, por parte de un juez independiente, tanto en Europa como en América, es decir, en el mundo occidental.

El siglo de la Ilustración, no sólo es agitado en el campo de las ideas, también lo es en la acción: quizá sea más justo decir que los hechos son la causa y las ideas la consecuencia en todo proceso sociopolítico. En efecto, primero son los conflictos, las luchas más o menos violentas, sangrientas en ocasiones, y después los convenios y consensos, las escrituras, los estatutos, los grandes y fundamentales ordenamientos jurídicos. Así, en el siglo XVIII y, por la consecuente prolongación, en las primeras décadas del XIX, al paso que se daban los hechos, se iban consolidando los principios jurídico-políticos. Europa y América, dos continentes en conflictos, dos continentes en ebullición de ideas, dos continentes trenzados en una inexorable lucha dialéctica de dominación y soberanía.

Entre los dos continentes se dio un proceso dialéctico sin tregua. De una parte, intereses, pasiones y odios de hombres y familias que arrastraron a sus naciones a la guerra para afianzar el predominio colonial; y por la otra, los pueblos invadidos y sojuzgados resistieron, y, sus hombres de acción, y sus pensadores redactaban proclamas políticas, que se convirtieron en los cimientos del derecho público del Nuevo Continente.

En este contexto, durante los meses de mayo y junio de 1776 se reunieron en asamblea los representantes de las Trece

Colonias Inglesas de Norte América y expidieron la *Declaración de derechos de Virginia*, en cuyo encabezamiento dice que, "en libre y completa convención", proclaman los derechos que les pertenecen a ellos y a su posteridad, como base y fundamento del gobierno. La Constitución que le dio nacimiento como nación a los Estados Unidos de América fue expedida el 17 de septiembre de 1787. Y hay pruebas de que en los artífices de esta Constitución, como en *El príncipe Maquiavelo* hubo influencia del pensamiento político de Platón.

En efecto, entre las profundas y extensas cavilaciones que hizo Platón sobre la formación del Estado, había algo que le preocupaba al filósofo ateniense: que ninguna forma de gobierno era perfecta. Así escribió en la *República*: "Dado que todo lo generado es corruptible, esta constitución no durará la totalidad del tiempo, sino que se disolverá"⁶. Y, una idea igual a la expresada por Platón pronunció Benjamín Franklin al clausurar la convención que expidió la Constitución de las Trece Colonias que dio nacimiento a los Estados Unidos de América, el 17 de septiembre de 1787. "Una administración – dijo Franklin – dura unos cuantos años solamente y al fin termina en despotismo (como han terminado otras formas antes); porque el pueblo se corrompe de tal manera que es necesario un gobierno despótico".

Dos años más tarde, el 2 de octubre de 1789, como consecuencia de la Revolución francesa, viene la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. El preámbulo de esta declaración dice: "Los representantes del pueblo francés, constituidos en Convención Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hom-

⁶ PLATÓN. *República*, 546a.

bre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos [...], reconoce y declara, los siguientes *derechos del hombre y del ciudadano*".

La Revolución francesa, junto con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en el escenario europeo, pronto se convirtió de realidad tangible en un sueño del pasado, como casi todas las revoluciones, cuyos protagonistas no han pensado cuál será el quehacer un día después de haber derrotado al antiguo régimen. Incapaces de convencer con la dialéctica, la cúpula de la histórica revolución, recurrió al baño de sangre y al Terror revolucionario, que sitúa entre 35.000 y 40.000 ejecutados y más de 300.000 encarcelados. Sólo en París 1.376 guillotinos entre el 10 de junio y el 26 de julio de 1794.

La división interna de los revolucionarios, sus posiciones extremas, los factores de poder de la burguesía, la impotencia del pueblo para controlar la situación, llevaron al exterminio de las más valiosas figuras de la Revolución, entre éstas a Maximiliano Robespierre. En medio de la ceguera que produce la pasión por el poder, los contendientes de Robespierre le endilgaron toda una cadena de conductas contradictorias e incoherentes: sátiro, impotente, homosexual, crueldad innata, cobardía, veleidades tiránicas, incapacidad de mando, histeria, epilepsia, facultades hipnóticas y vârices, y lo guillotinaron sin proceso previo, el 28 de julio de 1794, a la edad de 36 años⁷.

La crisis de la Revolución francesa fue como una gran bendición para Napoleón Bonaparte, militar de familia noble, aunque pobre, quien después de varias campañas, victoriosas la mayoría y fallidas

otras, logró que el Consejo de Ancianos lo nombrara miembro de un triunvirato de cónsules, junto con Roger Ducos y Sieyès. Napoleón con la aureola de general victorioso instauró una dictadura que duró quince años, y para cumplir con su objetivo lo primero que hizo fue imponer contra la voluntad de Sieyès la Constitución del año VIII (1799): en su condición de primer cónsul ostentaba el poder ejecutivo y tenía la iniciativa de proponer las leyes, y el recurso del plebiscito le permitía saltar por encima del débil obstáculo del poder legislativo. A partir de este momento, Bonaparte fue implacable con los jacobinos, privó del mando a varios generales, dictó la Constitución del año X (4 de agosto de 1802), que lo nombraba cónsul vitalicio y le permitía escoger a su sucesor.

Con todas estas herramientas en sus manos, Napoleón se proclamó emperador y se coronó así mismo, en presencia del Papa Pío VII, en la Catedral de Notre Dame de París, el 2 de diciembre de 1804. El acto de coronación, que constituyó el más alto grado de egolatría y vanidad que gobernante alguno pueda anhelar, no contó sin embargo, con la asistencia de toda su familia, como ambicionaba con frenesí Napoleón, pues todos estaban muertos de la envidia. A regañadientes lo acompañaron José, hermano mayor de Napoleón y sus tres hermanas; su madre y sus otros tres hermanos, Luis, Lusiano y Jerónimo le negaron la compañía y la gratificación filial en ese solemne acto de la más mezquina vanidad.

El 22 de marzo de 1808, el ejército de Napoleón al mando de Joaquín Murat invadió España. Un día antes, el 23 de marzo, Fernando VII, por abdicación de

⁷DE SAUVIGNY, G. de Bertier. *Historia de Francia*. Madrid, Rialp, 1986, pp. 300-316. También: SANGUINETTI, Horacio. *Robespierre. La razón del pueblo*. Buenos Aires, Universitaria, 2003, pág. 9-59.

su padre Carlos IV, fue proclamado rey de España e hizo su entrada triunfal en Madrid en medio de la aclamación del pueblo, pero su reinado en este momento fue efímero. Por toda una cadena de maniobras e intrigas de Napoleón, Fernando VII fue conducido a Bayona donde estaban su padre Carlos IV, su madre María Luisa y del primer ministro, Manuel Godoy, quienes obligaron al joven monarca a entregar el trono a Bonaparte el 10 de mayo de 1808. Desde entonces y hasta 1814, Fernando VII fue confinado en Valencey (Francia). Entretanto, en Madrid el pueblo se había levantado desde el 2 de mayo de 1808 e iniciaba la guerra de resistencia al invasor y la lucha prolongada para recuperar la soberanía. Napoleón cedió el trono de la península a su hermano José, y decidió dar una nueva Constitución a España, para lo cual convocó unas Cortes de notables en Bayona, pero asistieron muy pocos diputados, casi todos llevados a la fuerza.

La guerra de resistencia librada por España frente al invasor, fue siempre desigual: inicialmente 150.000 franceses ubicados en los sitios más estratégicos de la península, contra 60.000 españoles, mal armados y equipados. Sólo el entusiasmo y el patriotismo que despierta la resistencia al invasor, suplieron todas las deficiencias del ejército español. Todas las provincias resistieron al ejército francés, pero los cronistas destacan como hecho heroico la tenacidad con que combatió el pueblo de Zaragoza sitiado en dos ocasiones. Primero el 15 de junio de 1808, después de haber combatido con 1.000 soldados y 6.000 paisanos armados. En esta ocasión los franceses huyeron un mes después cuando el ejército español derrotó al enemigo en la célebre batalla de Bailén, 19 de julio de 1808. El segundo asedio de Zaragoza, que inmor-

talizó su nombre e hizo célebre a Agustina de Aragón, se produjo a partir del 20 de febrero de 1809⁸.

Un hecho de sociología política, que es preciso no desconocer, es la aparición, por vez primera en el suelo hispano, de la guerra de guerrillas, fenómeno que fue saludado con júbilo en todo el país. No parecía que hubiese ninguna fuerza capaz de oponerse a las tropas invasoras, victoriosas y en número muy superiores a las españolas, pero las guerrillas se encargaron de demostrar que el patriotismo era invencible. Una de las guerrillas más célebres fue la que comandó el capitán Vicente Moreno Romero, quien ocasionó enorme inestabilidad al ejército francés.

Además de la resistencia armada, en el orden político, España tomó varias decisiones. Estableció Juntas de Gobierno en todas las provincias no ocupadas por las fuerzas invasoras, para sostener la lucha de independencia y procurar el rescate de su monarca. La de Sevilla, compuesta por los hombres más eminentes en la política, la literatura y la milicia, se denominó *Junta Suprema de España e Indias*, y a ella se sometieron en un principio casi todas las demás, por su acierto y su prestigio. La Junta era la depositaria del poder real, y su primer acto fue dirigir un manifiesto al país disponiendo el levantamiento de un ejército de 500.000 hombres, pero apenas sí logró reunir 80.000. Posteriormente la Junta Central fue trasladada a Cádiz, defendida por el duque de Alburquerque, con el apoyo de un numeroso ejército angloespañol, que jamás fue vencido.

En relación con los dominios ultramarinos de España, después de algunos triunfos parciales sobre las tropas francesas, la Junta Suprema se dirigió a América en busca de auxilios para la defensa de la

⁸ Voz "España", en *Enciclopedia universal ilustrada*. Madrid, Espasa-Calpe, 1923.

monarquía y con el propósito de afianzar la defensa de las colonias. A raíz de las victorias de Andujar y Bailén, fue enviado a Santa Fe, don Juan José Sanllorente, en solicitud de dinero y toda suerte de auxilios para sostener la guerra que habría de restituir a Fernando VII en el trono de España. La Junta de Sevilla no se limitaba a pedir auxilios, sino que invitaba a las Américas a unirse estrechamente con España para continuar la lucha. No era una orden lo que España daba, sino una excitación comedida y una advertencia ante el peligro de que América fuese invadida por el ejército de Napoleón⁹.

Todos los hechos narrados en este apartado influyeron en la formación del derecho público colombiano, como se verá en el punto siguiente. La mayor incidencia la recibió de España, seguida por Francia y por los Estados Unidos de América. De España tomó el pueblo neogranadino varias cosas: los fenómenos sociales como las Comunidades de Castilla y los fueros de Aragón, la nomenclatura y el contenido de sus instituciones, como las Cortes y juicio de residencia. De la Revolución francesa tomó Nariño la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Por otra parte, es un hecho cierto el impacto psicológico que recibió Bolívar del acto de coronación de Napoleón, de quien copió muchas cosas, entre ellas el nombre del máximo organismo de la jurisdicción contencioso administrativa que hoy rige en Colombia: el Consejo de Estado. De Estados Unidos, los países de Latinoamérica, siguieron su ejemplo de independencia y discutieron de manera permanente el carácter federal de su Estado y algunos países lo aceptaron. En el caso de Colombia, en diversos tramos del siglo XIX adoptó el sistema federal.

3.2 Contexto social y político interno

Durante todo la época colonial de España en América, hubo por parte de estos pueblos exigencias para que fueran abolidos algunos impuestos y por un mejor trato a indígenas y criollos. Sin embargo, fue durante las dos últimas décadas del siglo XVIII, cuando hubo verdaderos movimientos insurreccionales, más audaces e incontenibles que la denominada "Fiesta del té" en Norteamérica o que los primeros pasos de la Revolución francesa. En efecto, en 1780 estalla en el Perú el movimiento revolucionario del indio Tupac Amará, que casi 200 años más tarde (1962) inspiró a las masas obreras y sociales del Uruguay a fundar el movimiento de los *Tupamaros*. ¡Cómo es la historia de los pueblos!, ahora el 1º de marzo de 2005, asumió la presidencia de ese pequeño gran país, un heredero de los Tupamaros, el médico Tavaré Vásquez.

En el Nuevo Reino de Granada, es decir, en lo que hoy es Colombia, se presentaron hechos y controversias, y se redactaron documentos que vinieron a ser los albores del derecho público y del control judicial de la administración en nuestro país. Testimonios de esta ebullición fáctico-filosófica son: la rebelión de los Comuneros y su pliego de Capitulaciones; el Memorial de Agravios; la revuelta del 20 de julio de 1810 y la llamada Acta de la Independencia; la Constitución de Cundinamarca y sus reformas; la Constitución de la República de Colombia, expedida por la ciudad de Tunja; la Constitución de Antioquia y su reforma, y la Constitución de Cartagena.

El 16 de marzo de 1781 se inició una rebelión de campesinos, indígenas, artesanos y comerciantes, en Socorro, Santander.

⁹ POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín. *Constituciones de Colombia. Estudio preliminar y anexo por Carlos Restrepo Piedrahita*. Bogotá, Banco Popular, 4ª. ed., 1986, t. 1, págs. 232 y ss.

La causa del amotinamiento fue la promulgación de los nuevos impuestos del tabaco, el aguardiente, la alcabala, los naipes y pesas y medidas. Ese día Manuela Beltrán, agitando la consigna ¡Viva el Rey y muera el mal gobierno!, rompe el Edicto que se hallaba fijado en el tablero que ostentaba las armas reales de España. La protesta de Socorro se repitió en Simcota, Charalá y San Gil, municipios todos del mismo departamento de Santander, y el 17 de abril de 1781 reunidos los sublevados en la primera localidad, constituyeron una junta a la que denominaron "El Común", nombre que se dio en adelante a los organismos unitarios del gobierno del pueblo. En la misma fecha se procede a nombrar por aclamación, a los jefes o directores del movimiento, recayendo la primera responsabilidad en Juan Francisco Berbeo. Más adelante el proceso Comunero designaría como jefe supremo a José Antonio Galán.

El movimiento de los Comuneros fue creciendo con tanto fervor y entusiasmo, que en pocos días se conformó un ejército de más de 20.000 hombres, que emprendió la marcha hacia Santa Fe. Entre tanto en la capital del Nuevo Reino de Granada se reunió la Junta Superior de Tribunales y nombró una Comisión Negociadora que saliera al encuentro de los Comuneros; asimismo, solicitó la intervención del Arzobispo Antonio Caballero y Góngora. El lugar de las negociaciones fue la ciudad de Zipaquirá, donde los Comuneros presentaron un pliego de Capitulaciones.

Pese a que hay una estrategia unitaria entre los diferentes componentes de la población sublevada (campesinos, siervos, indígenas, esclavos, artesanos y comerciantes), el pliego de Capitulaciones reúne de la manera más concreta y objetiva los problemas económicos, políticos y administrativos de la época. Abolición

del impuesto para sostener el ejército real; derogación del impuesto de guías y tornaguías; extinción del uso de papel sellado en oficios eclesiásticos para indios y en general para gentes pobres: supresión de los monopolios o estancos de tabaco y libertad de cultivar la planta y exportar el producto; anulación de los impuestos de peaje o portazgo: rebaja en las tarifas de portes de correo.

Los aspectos más políticos, administrativos y humanos, con un claro sabor de derecho público y control de la administración contenidas en el pliego de Capitulaciones, se hallan en estos puntos: derecho de apelación, o sea "que el vecino que se halle quejoso ocurra a los superiores tribunales"; que no sean ejecutores reales quienes intervengan en las pesas y medidas, sino comisionados de los Cabildos; que se incluyan Corregidores, Justicia Mayor o especie de procuradores en las principales ciudades, y que quienes ejercen estos empleos deban ser "criollos nacidos en este reino"; y en general que en los empleos de "primera, segunda y tercera plana hayan de ser antepuestos y privilegiados los nacidos en esta América a los europeos, por cuanto los europeos diariamente manifiestan la antipatía que contra las gentes de acá conservan".

El 8 de junio de 1781 las partes firmaron el Acta de Capitulaciones y al día siguiente el Arzobispo Antonio Caballero y Góngora ofició misa y tedeum, y las masas Comuneras recibieron con el más extraordinario entusiasmo el final de su lucha. El 15 del mismo mes de junio de 1781, se promulgó en Santa Fe, con toda la solemnidad, el pliego de Capitulaciones y se ordenó a la Real Audiencia que las hiciera cumplir en todo el territorio de la Nueva Granada. Pero muy pronto serían incumplidas las Capitulaciones y ajusticiados los capitanes y jefes de la insurrección Comunera, con los más san-

Rafael Ballén

grientos métodos de terror. La sentencia contra José Antonio Galán, "declara por infame su descendencia, ocupados todos sus bienes y aplicados al Real Fisco, asolada su casa y sembrada de sal". Con Galán mueren también en tortura y vilipendio, Lorenzo Alcantuz, Isidro Molina y Juan Manuel Ortiz. La cabeza de Galán se exhibe en la ciudad de Guaduas, la de Ortiz en Socorro, la de Alcantuz en San Gil y la de Molina en Santa Fe¹⁰.

3.3 Formación del Estado Colombiano

El final sangriento de las Capitulaciones de Zipaquirá, dejó profundas heridas en el alma de los colombianos, y pasados los siglos aún quedan huellas que pueden nublar la conciencia de algunos analistas e impedirles encontrar una relación entre la insurrección de los Comuneros criollos y la rebelión de las Comunidades de Castilla y los fueros de Aragón. Sin embargo, los conquistadores transmitieron a los colonos, el espíritu de independencia y autonomía municipal que en aquellos tiempos predominaba en España, ante el peligro de perder la soberanía nacional por la influencia de la Casa de Austria. En efecto, hay mucha semejanza entre nuestros Comuneros que luchaban contra los impuestos y las comunidades ibéricas que se oponían a nuevos tributos. En 1518 a causa de los impuestos se rebelaron los pueblos de Toledo, Segovia, Tordecillas, Zamora, Burgos, Madrid, Nájera, Haro y todo el reino de Murcia. Y, también como en la Nueva Granada, el ejército comunero de Castilla que llegó a contar con 17.000 hombres fue derrotado, y sus líderes Juan Padilla, Juan Braco y Francisco Maldonado, ejecutados en la plaza de Villalar¹¹.

Once años después de las Capitulaciones de los Comuneros, como primera pieza del derecho público colombiano, entró en circulación un documento de trascendental importancia: la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. Éste se había convertido en la médula de la Revolución francesa, por su contenido antropocéntrico, pues pone al hombre como núcleo de la sociedad. El hombre que había sido centro de atención en el pensamiento griego, con Hesíodo, Sócrates, Platón y Aristóteles, y sustituido luego por las lucubraciones teológicas de la escolástica medieval, con la modernidad y la Ilustración volvió a ser protagonista de primer orden, con los cuatro derechos clásicos: libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Estos derechos fueron condensados en los 17 artículos de la Declaración de los derechos de hombre y del ciudadano, cuyo contenido en esencia es el mismo de la Declaración universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948, que esgrimen hoy todos los pueblos del mundo como patrimonio de la humanidad.

En Colombia, quien tradujo ese documento del francés al español, y lo dio a conocer de la opinión pública en diciembre de 1793, fue don Antonio Nariño, a quien se conoce con el nombre de Precursor de la Independencia. La Declaración de los derechos del hombre ejerció profundas repercusiones en la revolución de independencia de Hispanoamérica, especialmente en Venezuela, en la llamada Conspiración Gual. Y, ¡quién lo creyera!, en España, donde el conspirador republicano, Juan Marino Picornell y Gomila, imprimió la traducción realizada por Nariño y la publicó junto con su *Discurso preliminar dirigido a los americanos*.

¹⁰ TORRES GIRALDO, Ignacio. *Los inconformes*. Bogotá, Latina, 1978, t. 1, págs. 57-123.

¹¹ POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín. Ob. cit., págs. 268 y 269. También: Voz "COMUNIDAD", en *Enciclopedia universal ilustrada*. Madris, Espasa-Calpe, 1912.

Influido por la Ilustración, Nariño creó en Santa Fe una tertulia denominada Casino de Literatos, a la que asistían regularmente, quienes más tarde serían los prohombres de la revolución independentista: Camilo Torres, José Joaquín Camacho, José María Lozano, José Antonio Ricaurte, José Luis Azuola, Francisco Antonio Zea, Juan Esteban Ricaurte, José Caicedo y Flórez, Luis de Rieux y Pedro Fermín de Vargas. En la tertulia se estudiaban temas científicos, filosóficos y políticos de la mayor actualidad: la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Revolución francesa, la Ilustración y la modernidad, la Enciclopedia y los Derechos del hombre. La sala de la tertulia estaba decorada con los retratos de pensadores clásicos y modernos, acompañados de consignas aleccionadoras: Sócrates, Platón, Solom, Jenofonte, Cicerón, Demóstenes, Tácito, Newton, Montesquieu y Rousseau. Este teatro de discusión política y filosófica, de entrada nos muestra dos cosas: la preparación ecuménica de Nariño y la incidencia del pensamiento político europeo en la formación del Estado colombiano¹².

En medio de la ebullición intelectual de aquellos años, en 1809 fue escrito por Camilo Torres, el documento denominado *Memorial de Agravios*. Este no era un alegato declarando la independencia sino un reclamo que el Nuevo Reino de Granada le hacía a España por el trato injusto en la representación de las colonias ante la Junta Central de Sevilla: mientras que a las provincias españolas se les otorgaba 36 diputados a estos reinos solo se le asigna-

ban 9 delegatarios. En su parte inicial el documento expresaba el gozo que el pueblo de Santa Fe sintió ante el llamado que la metrópoli había hecho para defender a Fernando VII. "América y España –de-cía– son dos partes integrantes y constituyentes de la monarquía española"¹³. Pero a continuación venía el reclamo: "Bajo este principio, y el de sus mutuos y comunes intereses, jamás podrá haber un amor sincero y fraterno sino sobre la reciprocidad e igualdad de derechos"¹⁴.

Después de este introito, Camilo Torres, en su *Memorial*, hace una manifestación político-antropológica incuestionable: "Las Américas, señor, no están compuestas de extranjeros a la nación española. Somos hijos, somos descendientes de los que han derramado su sangre por adquirir estos nuevos dominios para la Corona de España"¹⁵. Y luego explica las razones por las cuales al Nuevo Reino de Granada le debe corresponder el mismo número de delegatarios que a las provincias españolas. La población, la extensión superficial, las riquezas de este país y en especial los metales, la situación geográfica en medio de dos océanos y finalmente la formación intelectual de los criollos, eran entre otras las causas para exigir un trato idéntico al de la propia España.

En la parte final del documento, se reitera el reclamo sobre los principios de igualdad y de justicia. Y de este último principio, trae la misma definición que enseñó Platón en la *República*: "Dar a cada uno lo que le corresponde"¹⁶, lo cual explica la influencia del filósofo ateniense en los primeros pensadores políticos de

¹² OCAMPO LÓPEZ, Javier. *Antonio Nariño*. Bogotá, Áncora, 2002, págs. 9-92. También: Voz "PICORNELL Y GOMILA", en *Nueva enciclopedia Larousse*. Barcelona, 1981.

¹³ POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín. Ob. cit.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ PLATÓN. *República*, 332c.

Colombia. Y el remate del *Memorial* es de este tenor: "¡Quiera el cielo que otros principios y otras ideas menos liberales no produzcan los funestos efectos de una separación eterna!"¹⁷.

En la historia del derecho público colombiano, hay un escrito que señala cómo pueden ser de simples y espontáneos los primeros pasos que un pueblo emprende para organizarse políticamente. Se trata del documento denominado *Acta de la Independencia*. Este testimonio, sin embargo, no corresponde a su nombre, pues no se trata de una relación de hechos que hayan proclamado la independencia de este territorio de la Monarquía Española, sino la constancia de lo sucedido en una asamblea popular que se formó de manera accidental, el viernes 20 de julio de 1810. En efecto, ese día el colombiano Francisco Morales se acercó a la tienda del español José Llorente para que éste le prestara un florero para adornar la mesa en la que se ofrecería un banquete al comisionado de la Regencia, don Antonio Villavicencio. Llorente en lugar de prestar el adorno, ultrajó a Morales y se formó la trifulca, que fue atrayendo al pueblo, hasta conformar una asamblea de 9.000 personas.

Esa asamblea se constituyó en *Cabildo Extraordinario*, que eligió la misma noche del 20 de julio la Junta de Gobierno Supremo del Nuevo Reino de Granada, con el mandato de "no abdicar los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado Monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros"¹⁸. Una vez elegida la Junta, sus miembros prestaron juramento "por Dios que existe en el Cie-

lo" y prometieron cumplir "religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma de Gobierno provisional que ha instalado; derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestra sagrada Religión C. A. R., nuestro amado Monarca don Fernando VII y la libertad de la Patria"¹⁹.

De acuerdo con el *Acta*, a las tres y media de la mañana del sábado 21 de julio se terminó el *Cabildo Extraordinario*, y la Junta de Gobierno convocó para ese mismo día a las nueve de la mañana, junto con los demás cuerpos y autoridades que debían jurar obediencia y reconocimiento de este nuevo gobierno. En el desempeño de sus funciones, la Junta de Gobierno nombró unos cuerpos de milicias compuestos y comandados por criollos reconocidos. Siguiendo el principio de división del trabajo, ese cuerpo organizó las siguientes Secciones de la Administración: Negocios diplomáticos internos y externos; Negocios eclesiásticos; Gracia y Justicia; Guerra; Hacienda; Política y Comercio. En esta prístina estructura del poder público en Colombia, también se observa la influencia de España, pues repite los nombres de algunas unidades administrativas de la madre patria.

En ejercicio del mando supremo, la Junta y cada una de las Secciones mencionadas atendía con sus respectivos miembros los negocios asignados. La Junta Suprema funcionaba como una Corporación Legislativa, velaba por todas las actividades de la administración pública, en su condición de única y soberana autoridad, al paso que proveía de todo lo indispensable para la organización política del Estado.

¹⁷ POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín. Ob. cit., págs. 241-263.

¹⁸ Ibid., pág. 271.

¹⁹ Ibid., pág. 273.

Los miembros de la Junta Suprema de Santa Fe, entendieron que todas sus actuaciones eran provisionales, y por eso en lo que primero pensaron fue en organizar un cuerpo colegiado que expidiera una Constitución y fijara las bases de un sólido edificio administrativo. Con esa preocupación, la misma Junta Suprema se dirigió a otras provincias para que hicieran la elección de los respectivos diputados a las "Cortes del Reino", con el fin de formar en la capital un Congreso Constituyente que ejerciera la autoridad soberana que la Junta había asumido y expidiera la Carta Fundamental, que se necesitaba con urgencia. No todas las provincias respondieron al llamado de Santa Fe, pues desde ese mismo momento se comenzó a sentir la influencia federalista de los Estados Unidos de Norteamérica, y cada una quería hacerse soberana y gobernarse sola y de manera independiente.

Con los delegados de las provincias que respondieron a la convocatoria de la Junta Suprema de Santa Fe se inició el debate de la nueva Constitución, con base en el proyecto redactado por el delegatario Jorge Tadeo Lozano. Después de las discusiones de rigor y de haber sido aprobado su articulado, la Constitución se expidió el 4 de abril de 1811, y pese a que sirvió como modelo la Carta Fundamental de los Estados Unidos de 1787, nuestra primera Constitución era una combinación de cánones republicanos con principios monárquicos. Esa mezcla contradictoria, es sin embargo, el primer peldaño del derecho constitucional colombiano.

Aunque el Estatuto norteamericano haya servido de modelo, en esta primera Constitución de Colombia, se encuentra

una marcada influencia de las instituciones españolas. La primera gran influencia se encuentra en el propio preámbulo, en el que se manifiesta que Fernando VII, es quien la expide. Y algo más, usa la fórmula sacramental que todavía utilizan hoy las Cortes Españolas para expedir sus leyes. "Don Fernando VII –dice–, por la gracia de Dios y por la voluntad y consentimiento del pueblo, legítima y constitucionalmente representado, Rey de los cundiamarqueses, etc., y a su Real nombre, don Jorge Tadeo Lozano, Presidente constitucional de Cundiamarca, a todos los moradores estantes y habitantes, en él, sabed"²⁰.

Consecuente con su preámbulo, el artículo 1º. del título III, dice: "La provincia de Cundinamarca se erige en Monarquía constitucional para que el Rey la gobierne según las leyes, moderando su autoridad por la Representación Nacional que en esta Constitución se expresa y determina"²¹. Además de estas declaraciones que señalan, sin la menor duda, el sabor ibérico de esta primera Constitución de Colombia, obra en su texto una institución que constituye también la primera señal del control judicial sobre la administración. Se trata del *juicio de residencia*, que no era un proceso administrativo sino judicial. En efecto, se halla bajo el título VII, que se denomina "del poder judicial", y que corresponde adelantar al Senado. En este marco de control, dice el artículo 8: "Al Senado corresponde el juicio de residencia a que están sujetos todos los miembros de la Representación Nacional, incluso aquellos que han compuesto el mismo Senado"²².

Además de la influencia española y norteamericana en la primera Constitución de

²⁰ Ibid., pág. 309.

²¹ Ibid., pág. 316.

²² Ibid., pág. 343.

Rafael Ballén

Colombia, en este texto jurídico-político hay dos instituciones de la Revolución francesa. En primer lugar, el contenido del artículo 16 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que se expresa, en el artículo 12 del título I de la Constitución de Cundinamarca, así: "La reunión de dos o tres funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en una misma persona o corporación, es tiránica y contraria por lo mismo a la felicidad de los pueblos"²³. Y en segundo lugar, una figura que aún persiste en el Derecho Administrativo Francés y que es abiertamente contradictoria con la separación y los frenos y contrapesos de los poderes. Se trata del artículo 2 del Título VII, de la Constitución de Cundinamarca, que dice: "Solamente son del resorte del Poder Judicial las materias contenciosas, bajo el aspecto de tales; y por ningún caso podrá entrometerse en lo relativo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, aunque sea de un asunto contencioso"²⁴.

La Constitución de Cundinamarca fue reformada dos veces. La primera enmienda se llevó a cabo entre el 23 de diciembre de 1811 y el 17 de abril de 1812, y en su texto tuvo mucha influencia la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, y no podría ser de otra manera, pues el propio Nariño fue el promotor de esta reforma. De acuerdo con esta modificación, Cundinamarca deja de ser una Monarquía que depende de Fernando VII y se convierte en una República. El artículo 1º. del título II, que versa sobre "la forma de gobierno", dice: "El Estado de Cundinamarca es una República cuyo Gobierno es popular y representativo". Y el artículo 2 agrega: "La

República será representada por tres distintos Poderes; conviene a saber: Legislativo, Ejecutivo y Judicial"²⁵.

No obstante su carácter republicano en esta Constitución hay una gran influencia del Derecho Español, en lo que tiene que ver con el juicio de residencia que se ubica dentro del poder judicial. El título VII de la Constitución está dedicado por completo a desarrollar el procedimiento de residencia. Pero también es notoria la influencia francesa, en la prohibición del poder judicial, pues artículo 2 del título VI señala que en "ningún caso podrá entrometerse en lo relativo a los poderes Ejecutivo y Legislativo, aunque sea de un asunto contencioso"²⁶.

La segunda reforma de la Constitución de Cundinamarca fue expedida el 13 de julio de 1815, y aunque produjo muchas declaraciones con relación al poder judicial, nada dijo sobre el juicio de residencia. Esto quiere decir, que esta institución del Derecho Español, continuó vigente en el Estatuto Fundamental. Además de las normas judiciales, la reforma constitucional se ocupó de las elecciones de representantes al Congreso de la Nueva Granada, tanto primarias como secundarias.

Inspirándose en el Estado de Cundinamarca, la ciudad de Tunja expidió su propio Estatuto Fundamental, el 9 de diciembre de 1811 bajo el sonoro epígrafe de *Constitución de la República de Colombia*, que constituía un halago a los oídos de quienes anhelaban el título de republicanos. Un comentarista colombiano del siglo XIX, dice de esta Constitución, que en su texto se combinan las "nocio-

²³ Ibid., pág. 312.

²⁴ Ibid., pág. 342.

²⁵ Ibid., t. II, pág. 12.

²⁶ Ibid., t. II, págs. 35-36.

nes conservadoras que derivaban de la rutina colonial y de la educación española, con las ideas democráticas que, como al vuelo, habían recibido recientemente, mediante la lectura incompleta y nada metódica de los publicistas norteamericanos y franceses". Una de esas ideas democráticas tomadas de la Constitución de los Estados Unidos y de la Revolución francesa, es la relacionada con la propiedad, que se halla definida en el artículo 12 del Capítulo I: "La propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras rentas, del fruto de nuestro trabajo, y de nuestra industria"²⁷.

La sección preliminar de la Constitución de Tunja se denomina *Declaración de los derechos del hombre en sociedad*. Los artículos 29 y 30 del Capítulo I, de esta sección, reproducen el contenido del artículo 16 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En efecto, el artículo 29 dice: "La reunión de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es origen de la tiranía, por esta razón en un gobierno libre deberán estar separados"²⁸. Y el artículo 30 complementa el anterior, así: "La garantía social no puede existir si no se halla establecida la división de poderes, si sus límites no están fijados, si la responsabilidad de los funcionarios públicos no está asegurada"²⁹.

El 3 de mayo de 1812 fue expedida la *Constitución del Estado de Antioquia*, texto que resulta más claro, preciso y menos reglamentario que la de Tunja. En esta declaración de principios fundamentales hay una marcada influencia de los derechos del hombre y del ciudadano

de la Revolución francesa. Así por ejemplo, la sección primera del título I, reproduce el texto del preámbulo de aquella declaración, cuando dice que "el olvido de los sagrados e imprescriptibles derechos del hombre y de las obligaciones del ciudadano es la causa primaria y el origen del despotismo, de la tiranía y de la corrupción de los gobiernos"³⁰. Y la sección segunda que se denomina *De los derechos del hombre en sociedad*, reproduce buena parte de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, comenzando por el artículo 1. que señala: "Los derechos naturales, esenciales e imprescriptibles [...], se reducen a cuatro principales, a saber: la libertad y la igualdad legal, la seguridad y la propiedad"³¹. La Constitución de Antioquia fue revisada el 10 de julio de 1815, para "simplificarla del modo más conveniente", según lo prescribe el preámbulo de dicha reforma.

La Constitución del Estado de Antioquia, que es quizá la mejor redactada de todas las que precedieron a la Batalla de Boyacá, donde quedó sellada la independencia del Nuevo Reino de Granada, tiene una marcada influencia del pensamiento político de Platón. Es notoria esa influencia en varias de sus instituciones. En primer lugar, en lo que tiene que ver con la justicia, tanto en la Constitución original de 1812 como en su revisión, la define como lo hizo el pensador griego en la *República*, que ya he citado en el Memorial de Agravios.

Sin embargo, la preponderancia más notoria del pensamiento político de Platón en la Constitución de Antioquia, se en-

²⁷ POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín. Ob. cit. págs. 421-427.

²⁸ *Ibid.*, pág. 430.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*, pág. 474.

³¹ *Ibid.*

Rafael Ballén

cuentra en el soporte que el Estatuto hace sobre el origen contractualista del Estado. Lo hizo en el preámbulo de la Constitución original de 1812 y lo reiteró en la revisión de 1815. Así pues, el artículo 21 del apartado que la revisión de la Constitución denomina *Proclamación de los derechos del hombre en sociedad*, dice: "El Contrato Social es el más sagrado de todos los contratos, y obliga mutuamente a los súbditos y superiores, no sólo delante de los hombres sino también delante de Dios"³². Como se sabe, los estudiosos de la ciencia política le atribuyen la teoría del Contrato Social, a Locke y Rousseau, pero quien la creó fue Platón en el libro II de la *República*.

La influencia de Platón y en general de las instituciones políticas antiguas en el devenir del Estado Colombiano, no sólo es notoria en la redacción de sus constituciones sino en el ámbito territorial del propio Estado. En la formación del Estado en la lejana Grecia, la ciudad fue el punto de partida. Por eso Aristóteles escribió la *Constitución de los atenienses*, no la de los griegos. De la misma manera en Latinoamérica y específicamente en lo que hoy es Colombia, el Estado que se declaraba soberano no era en el orden nacional, sino una determinada ciudad, a pesar de que en Europa y en Norte América ya existía la expresión de Estado-nación. Ese fue el caso de ciudades como Cartagena, Tunja –ya mencionada– Mariquita, Neiva, Mompoix y Quito, entre otras.

La ciudad de Cartagena fue la primera que declaró de manera solemne la independencia absoluta de España. Aunque en otras provincias se habían manifestado movimientos de rebelión y se había proclamado la independencia, no se rompía con el gobierno de la Metrópo-

li. Por el contrario, lo que se hacía era un rechazo al invasor francés que subyugaba al pueblo español y había puesto fuera del trono a Fernando VII. Antes de que Cundinamarca, bajo la presidencia de Antonio Nariño, hubiese proclamado la completa emancipación, en Cartagena ya se había firmado el Acta del 11 de noviembre de 1811, que declaraba esta provincia, "de hecho y de derecho, Estado libre, soberano e independiente". Fue también en Cartagena, donde el Cabildo indignado con las maquinaciones de Napoleón, alzó su voz de protesta erigiéndose en Junta Provincial de Gobierno, organizada en la misma forma de la de Cádiz, para librarse de un nuevo déspota.

En el Acta de Independencia de Cartagena hay un aspecto de sociología política, que fue constante en la mayoría de las provincias del Nuevo Reino de Granada. Cuando el poder de un imperio se debilita o se derrumba, en el pueblo que está bajo su dominio se produce un cierto desasosiego, pierde toda confianza en el antiguo régimen y aprovecha esa circunstancia para proclamar su independencia o para tomar cualquiera otra determinación. Así se desprende de un fragmento de la parte motiva del Acta de la Independencia de Cartagena. "El estado lamentable de España –dice–, sin más territorio libre que Galicia, Cádiz y la isla de León, Valencia, Alicante y Cartagena; por el temor a ser envueltos en las ruinas que la amenazaban y de caer en las asechanzas de Napoleón [...], declaramos solemnemente que Cartagena es desde hoy Estado libre, soberano e independiente"³³.

El temor de caer en las asechanzas de Napoleón que denuncia el Acta de Independencia de Cartagena, no era infunda-

³² Ibid., t. II, pág. 337.

³³ Ibid., págs. 75 y ss.

do, pues en 1808 llegaron a Caracas los comisionados de José Bonaparte, que pretendía ser reconocido en las colonias americanas como soberano de España. Bolívar y sus compatriotas consideraron oportuna aquella ocasión, de suerte que el 19 de abril de 1809 efectuaron en Caracas un movimiento contra dichos emisarios; depusieron al capitán general y proclamaron a Fernando VII, a la sazón preso en Francia.

Siete meses después de haber sido firmada el Acta de Independencia, fue expedida la *Constitución política del Estado de Cartagena de Indias*, en la que se nota la influencia de los Estados Unidos de América, de la Revolución Francesa y de las instituciones españolas. La influencia de Estados Unidos, tiene que ver con las aspiraciones federativas del Estado de Cartagena, que no aceptó la invitación de Santafé de Bogotá para conformar un Estado central. La incidencia de la Revolución francesa se encuentra, especialmente, en el Título I, que se denomina *De los derechos naturales y sociales del hombre y sus deberes*. Bajo este apartado se hallan muchos principios contenidos en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, como el derecho a la propiedad, la irretroactividad de la ley penal y la presunción de inocencia de todo ciudadano. La influencia de las instituciones españolas se encuentra, especialmente en el juicio de residencia, que se halla reglamentado en los artículos 12 y siguientes de la sección primera del y título VIII, que versa sobre el poder judicial³⁴.

CONCLUSIONES

Desde el momento en que los primeros pensadores concibieron unas ideas que les sirvieran de apoyo para organizar políticamente la ciudad antigua, se fueron

transmitiendo y reelaborando de generación en generación. Es decir, sólo en la vanguardia de los primeros pensadores hubo originalidad, las segundas y terceras generaciones tuvieron unas fuentes, que seguramente adicionaron y mejoraron. En el pensamiento occidental, quizá hubo originalidad en Homero, Hesíodo, Sócrates y Platón. Quienes los sucedieron en el arte de pensar, transformaron los primeros conceptos e hicieron nuevas propuestas. Es el caso de Aristóteles, Cicerón, San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Maquiavelo, Hobbes, Locke, Rousseau, Marx y muchos otros.

Pero este pensamiento no sólo fue cultivado y enriquecido para echar raíces y quedarse en el lugar donde tuvo su origen, sino que siguió las huellas de los conquistadores e invasores de naciones y continentes. Es así como el pensamiento político de Europa llegó a América. De tal suerte, que los criollos, además de la herencia genética de los europeos, tenían la prolongación de su pensamiento. Y las ideas que en Europa sirvieron para formar la corriente de la Ilustración y para darle sustento ideológico a la Revolución francesa, fueron las mismas que sirvieron para redactar el *Memorial de Agravios*, el *Acta de la Independencia* y las primeras *Constituciones* en estos territorios.

Esa red de vasos comunicantes del pensamiento político, permitió que las ideas de Platón, de la Ilustración y de los revolucionarios de 1789 llegaran hasta Antonio Nariño, Camilo Torres y Simón Bolívar. Y éstos las convirtieron en proclamas y documentos jurídico-filosóficos de la Independencia, que a su vez dieron origen al Estado Colombiano, así como a las instituciones que hoy hacen parte de la estructura política de nuestra Nación.

³⁴ POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín. Ob. cit., t. II, págs. 96 y ss.

BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES. *Política*. (Hay muchas ediciones. Este artículo se apoyó en Gredos).
- CABO, Ángel. *Historia de España Alfaguara*. Madrid, Alianza, 1979.
- DE SAUVIGNY, G. de Bertier. *Historia de Francia*. Madrid, Rialp, 1986.
- HUNTINGTON, SAMUEL. *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona, Paidós, 2001.
- MAQUIAVELO, Nicolás. *El príncipe*. Bogotá, Calarcá, 1976.
- Nueva Enciclopedia Larousse*. Barcelona, Planeta, 1981. Encicloedia
- OCAMPO LÓPEZ, Javier. *Antonio Nariño*. Bogotá, Áncora, 2002.
- PLATÓN. *Leyes*. (El artículo se apoyó en Gredos)
- PLATÓN. *República*. (El artículo se apoyó en Gredos).
- POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín. *Constituciones de Colombia. Estudio preliminar y anexo por Carlos Restrepo Piedrahita*. Bogotá, Banco Popular, 4ª. ed., 1986 (4 tomos).
- SANGUINETTI, Horacio. *Robespierre. La razón del pueblo*. Buenos Aires, Universitaria, 2003.
- TORRES GIRALDO, Ignacio. *Los inconformes*. Bogotá, Latina, 1978, t. I (son 5 tomos).
- VEDEL, Georges. *Derecho administrativo*. Madrid, Aguilar, 1980.